



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 23 de octubre de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 01 NOV 2024


Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 32 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 27 DE 2024".

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

EUGENIO PRIETO SOTO
Director
Departamento Administrativo de Planeación



ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

No. 32

(01 NOV 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA ORDENANZA 27 DE 2024”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 286, 300 numeral 6 y 321 de la Constitución Política de Colombia, la ley 2200 de 2022 artículo 2, 12, 19 numeral 22, la Ley 1454 de 2011 artículos 9, 10 y 16, artículos 249 y 251 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 6 de la Ordenanza 27 de 2024, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 6. Conformación. La constitución de las Provincias Administrativas y de Planificación (PAP) se adelantará conforme al siguiente procedimiento:

1. Adopción y publicación de los acuerdos Municipales que autorizan a los Alcaldes de cada municipio para conformar la PAP, expedir los estatutos y apropiar los recursos necesarios para tal fin.

Los acuerdos municipales podrán estar acompañados por un acta de voluntades firmada entre los Alcaldes con la manifestación expresa de crear una Provincia Administrativa y de Planificación (PAP), identificando los objetivos, potencialidades e intereses comunes que justifican el ejercicio asociativo y la determinación de la PAP como el esquema que mejor se adecua a sus objetivos, para lo cual podrán elaborar un documento técnico de soporte.

2. Los anteriores documentos deberán ser radicados por los Alcaldes mediante oficio ante la Gobernación de Antioquia para que la Secretaría General y el Departamento Administrativo de Planeación realicen el respectivo análisis técnico y jurídico, y emitan el respectivo concepto.

CA

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

Una vez emitidos los conceptos favorables, se proyectará la Ordenanza de creación de la PAP y se radicará por parte del Gobernador de Antioquia ante la Honorable Asamblea Departamental para su respectivo trámite de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 y el numeral 22 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

3. Una vez adoptada y publicada la ordenanza de creación de la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP), los Alcaldes deben concurrir a suscribir el convenio interadministrativo con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y el artículo 8 de esta ordenanza.

4. Adopción por parte de la Junta Provincial de los estatutos que regularán la conformación y funcionamiento de la PAP, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y en el artículo 9 de esta ordenanza. Los estatutos se protocolizarán en la notaría pública del municipio integrante de la PAP de mayor categoría, conforme con la clasificación establecida en la Ley 136 de 1994, la cual fue modificada por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.


En caso de que los municipios pertenezcan a la misma categoría, la protocolización de los estatutos se llevará a cabo conforme lo acuerden las partes en sus estatutos.

5. Adopción por parte de la Junta Provincial del Plan Estratégico de Mediano Plazo en su versión preliminar que contenga los objetivos, metas y líneas de acción de la PAP, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y en el artículo 36 de esta ordenanza.

6. Una vez surtidos los anteriores trámites sus directivas procederán a efectuar el respectivo registro de la PAP ante el Ministerio del Interior en los términos del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, así como los artículos 13 y siguientes de esta ordenanza.

PARÁGRAFO. Además de lo previsto en el presente artículo, se deberán cumplir los requisitos adicionales y especiales establecidos para las PAP en las disposiciones normativas vigentes o en las que llegaren a desarrollarse con posterioridad a la presente norma”.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el artículo 18 de la Ordenanza 27 de 2024 con el numeral 29, el cual quedará así:

ORDENANZA 32		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 04	VIGENTE DESDE: 06/01/2023

“sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política y la ley, suscribir convenios de delegación de funciones. Para estos efectos se deberá determinar con precisión las funciones a delegar atendiendo a las competencias de las entidades delegantes y delegatarias.”

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 11 de la Ordenanza 27 de 2024 quedando de la siguiente manera:

“Artículo 11: Procedimiento para la inclusión de un nuevo municipio a una Provincia Administrativa y de Planificación – PAP- ya conformada. En aquellos casos en los que una vez la PAP esté conformada y en funcionamiento, sus órganos de dirección hayan autorizado la anexión de uno o varios municipios, se adelantará el siguiente procedimiento:

1. Identificación de las necesidades e intereses en común relacionados con los hechos interjurisdiccionales, que para los efectos de la presente Ordenanza se denominarán hechos provinciales, declarados por la PAP, ateniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, que consta en un acta suscrita por los alcaldes de los municipios que la integran.
2. Adopción del Acuerdo Municipal de los municipios interesados en hacer parte de la PAP, autorizando al alcalde para anexarse a la PAP ya conformada, suscribir el convenio de asociación y los estatutos, y efectuar los aportes a la PAP.
3. Los anteriores documentos deberán ser radicados por los promotores de la iniciativa mediante oficio ante la Gobernación de Antioquia para que la Secretaría General y el Departamento Administrativo de Planeación realicen el respectivo análisis técnico y jurídico, y emitan el respectivo concepto.

Una vez emitido los conceptos favorables, se proyectará la Ordenanza de modificación de la Ordenanza inicial de creación de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP que será radicada por la Gobernación de Antioquia ante la Honorable Asamblea Departamental para su respectivo trámite de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 y el numeral 22 del Artículo 19 de la Ley 2200 de 2022.

4. Una vez adoptada y publicada la Ordenanza de modificación a la Ordenanza de creación de la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-, se entenderá legalmente anexado el municipio o los municipios.
5. Los Alcaldes deben concurrir a suscribir el otrosí al convenio interadministrativo de creación de la PAP. En el caso de las PAP ya creadas con anterioridad a la expedición de la presente Ordenanza,

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

se suscribirá el convenio interadministrativo por parte de todos sus integrantes incluyendo los nuevos municipios.

6. Ajuste y adopción por parte de la Junta Provincial de los estatutos que regularán el funcionamiento de la PAP, que reflejen la participación del nuevo o nuevos integrantes, con el contenido mínimo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y en el artículo 9 de la presente Ordenanza. Los estatutos con su ajuste se protocolizarán en la notaría pública del municipio integrante de la PAP de mayor categoría, conforme con la clasificación establecida en la Ley 136 de 1994, la cual fue modificada por la Ley 617 de 2000 y la Ley 1551 de 2012.
7. Ajuste y adopción por parte de la Junta Provincial del Plan Estratégico de Mediano Plazo que contenga los objetivos, metas y líneas de acción de la PAP, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, y en el artículo 36 de esta Ordenanza.
8. Una vez surtidos los anteriores trámites sus directivas procederán a efectuar el respectivo registro informando la nueva anexión a la PAP ante el Ministerio del Interior en los términos del Decreto 1066 de 2015 adicionado por el Decreto 1033 de 2021, así como los artículos 13 y siguientes de esta Ordenanza.”

ARTÍCULO 4. Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de octubre de 2024

ANDRÉS FELIPE BEDOYA RENDÓN
Presidente

LEIDI JOHANA ZULUAGA ZULUAGA
Secretaria General

E/P: Leidi Johana Zuluaga Zuluaga